



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/014/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS GUÍAS PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO.

GLOSARIO

COTSPPEL/ Comisión CPEUM DECEyEC	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
DOF	Diario Oficial de la Federación
FMEC VA	Funcionarios(as) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2022- 2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México
OPL	Organismos(s) Público(s) Local(es)
PEL	Procesos Electorales Locales 2022-2023
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VA	Voto Anticipado

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG619/2022 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/IJE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.
- III. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG823/2022**, por el que se aprueban los Lineamientos, Modelo de Operación y Documentación Electoral para la Organización de la Prueba Piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en las Entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

CONSIDERANDO

A. Fundamentación.

1. Los artículos 35 fracción I y 36 fracción III de la CPEUM, disponen que es un derecho y una obligación de la ciudadanía, el votar en las elecciones, populares en los términos que señale la Ley.
2. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado ; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores.
4. El artículo 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2 de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Asimismo, indica que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

5. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley citada.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I y IV de la LGIPE, dispone que el INE tiene, para los procesos locales, entre otras atribuciones, la de la capacitación electoral y la designación del funcionariado de sus mesas directivas.
7. El artículo 42, numerales 1 y 4 de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
8. El artículo 104, inciso m) de la Ley General de la materia, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE.
9. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

B. Motivación del Acuerdo.

10. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE y el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/IJE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



siguientes atribuciones: la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

11. El numeral 83 de los Lineamientos establece que la DECEyEC en coordinación con las JLE y JDE correspondientes será responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de las MEC VA, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el modelo respectivo, así como en atención a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren con los OPL.

Por su parte, el numeral 84 de los referidos Lineamientos señala que la capacitación de las personas FMEC VA se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado en las Mesas Directivas de Casilla. Para esta actividad se podrá contar con la presencia de los OPL.

12. Por otro lado, el numeral 86 de los Lineamientos mandata que los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas FMEC VA serán diseñados por la DECEyEC y se harán llegar en formato digital a la JLE para que a través de los OPL se realice la reproducción y distribución de éstos.

13. El material didáctico que se somete a consideración para su aprobación es el siguiente:

- La Guía para la y el Funcionario de MEC del Voto Anticipado es un material que se elabora de manera diferenciada para cada entidad con PEL en el año 2023 en el cual se explican las actividades que realizarán las y los funcionarios MEC del VA en los cinco momentos de la Jornada Electoral: 1. Instalación de la MEC y Actos Preparatorios del Escrutinio y Cómputo. 2. Conteo de los votos (Escrutinio y Cómputo del). 3. Llenado del Acta de MEC por entidad. 4. Integración del Expediente de MEC y del Paquete Electoral. 5. Entrega del Paquete Electoral. Los textos se complementan con imágenes y mensajes visuales, que facilitan la comprensión y refuerzan la explicación; además, este material contiene ejemplos de llenado de las actas y demás documentación electoral a requisitar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Guía para la y el Funcionario de MEC del Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México adjuntándose al presente Acuerdo como anexos 1 y 2.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que lleve a cabo las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE de este Instituto de las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2023, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 de este Instituto.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 15 de marzo de 2023 por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Norma Irene De La Cruz Magaña, Jaime Rivera Velázquez y el Presidente de la Comisión, José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/IJE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

